

INFORME SECRETARIAL: Recibido de la oficina de reparto vía correo electrónico el día 24 de enero de 2022, a las 3:42 p.m. pasa al despacho del señor Juez para lo de su conocimiento.

Bucaramanga, 24 de enero de 2022



MERY KARIME LINA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	:	68001-40-03-018-2022-00061-00
ACCIÓN	:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	:	MAYERLI PEREZ HERNANDEZ
ACCIONADO	:	COOMEVA EPS LA UNIDAD MÉDICA ESPECIALIZADA EN CABEZA, CUELLO Y TÓRAX DE SANTANDER S.A.S., SIGLA UNECAT-SANDER S.A.S.
VINCULADO	:	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. ADRES AGENTE ESPECIAL COOMEVA EPS
FECHA	:	VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y en los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 1983 de 2017, por reunir los requisitos de ley y ser este Despacho competente, se admite la acción de tutela promovida por MAYERLI PEREZ HERNANDEZ contra COOMEVA EPS y LA UNIDAD MÉDICA ESPECIALIZADA EN CABEZA, CUELLO Y TÓRAX DE SANTANDER S.A.S., SIGLA UNECAT-SANDER S.A.S., por la presunta vulneración de su derecho fundamental a la SALUD, LA VIDA, y DIGNIDAD HUMANA.

Al verse interés en la resulta, se dispone de oficio vincular a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. ADRES y AGENTE ESPECIAL COOMEVA EPS, para que se pronuncie al respecto y ejerza su derecho de defensa y contradicción.

De otra parte, en relación con la medida de protección especial solicitada por el accionante, consistente en "...Ordenar a COOMEVA EPS y a LA UNIDAD MÉDICA ESPECIALIZADA EN CABEZA, CUELLO Y TÓRAX DE SANTANDER S.A.S., SIGLA UNECAT-SANDER S.A.S que en termino perentorio no superior a 24 horas una vez admitida la presente acción de tutela proceda a realizar todos los trámites necesarios a fin de prestársele los servicios médicos y atención que requiere la señora MAYERLI PEREZ HERNANDEZ, respecto a SU DIAGNOSTICO ENDOMETRIOSIS DEL UTERO:

- a. CONSULTA POR PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ANESTESIOLOGIA.
- b. HISTERECTOMIA TOTAL ABDOMINAL AMPLIADA POR LAPOROTOMIA
- c. LAPAROTOMIA EXPLORATORIA

- d. HEMOGRAMA IV
- e. TIEMPO DE PROTROMBINA
- f. TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 1591 de 1991, procede la medida provisional de suspensión de las actuaciones que presuntamente vulneran o amenacen los derechos fundamentales, si es considerada por el juez de tutela, bien sea a petición de parte o de oficio, siempre y cuando se apremie la protección efectiva de los derechos fundamentales y obren suficientes razones para ello.

En este orden de ideas, ha de señalarse que la Corte Constitucional ha expresado mediante auto No. 3800 de 7 de diciembre de 2010, la procedencia de la medida provisional de que trata el Decreto 1591 de 1991, como sigue:

"En principio, las medidas provisionales se dirigen a la protección del derecho del accionante, mediante la suspensión del acto específico de autoridad pública, administrativa o judicial - o particular, en determinados casos -, que amenace o vulnere su derecho (inciso 1º del artículo transcrito). Sin embargo, de oficio o a petición de cualquiera de las partes, se encuentra habilitado el juez para dictar "cualquier medida de conservación o seguridad" dirigida, tanto a la protección del derecho como a "evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados..." (inciso final del artículo transcrito). También las medidas proceden, de oficio, en todo caso, "... para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante", estando el juez facultado para "ordenar lo que considere procedente" con arreglo a este fin (inciso 2º del artículo transcrito)."

En este sentido, lo que se pretende con la adopción de la medida provisional es impedir la continuidad de la vulneración de los derechos fundamentales conculcados y así evitar que tal violación se agrave, causando perjuicios irremediables.

En consecuencia, de la lectura de la solicitud elevada por los accionantes, para el Despacho, resulta palpable la presencia de un perjuicio irremediable que deba protegerse de manera inmediata, pues la medida busca no solo la pretensión principal de la presente acción constitucional, sino la salvaguarda del derecho al acceso a los servicios médicos y en especial al ser adultos mayores, con una especial protección constitucional.

El Juez dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela **presentada MAYERLI PEREZ HERNANDEZ** contra **COOMEVA EPS** y **LA UNIDAD MÉDICA ESPECIALIZADA EN**

CABEZA, CUELLO Y TÓRAX DE SANTANDER S.A.S., SIGLA UNECAT-SANDER S.A.S., por la presunta vulneración de su derecho fundamental a la SALUD, LA VIDA, y DIGNIDAD HUMANA.

SEGUNDO: VINCULAR a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. ADRES** y **AGENTE ESPECIAL COOMEVA EPS**, a la presente acción constitucional, para que se pronuncie al respecto y ejerza su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: ORDENAR a COOMEVA EPS y a LA UNIDAD MÉDICA ESPECIALIZADA EN CABEZA, CUELLO Y TÓRAX DE SANTANDER S.A.S., SIGLA UNECAT-SANDER S.A.S que en termino perentorio no superior a 24 horas una vez admitida la presente acción de tutela proceda a realizar todos los trámites necesarios a fin de prestársele los servicios médicos y atención que requiere la señora MAYERLI PEREZ HERNANDEZ, respecto a SU DIAGNOSTICO ENDOMETRIOSIS DEL UTERO:

- a. CONSULTA POR PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ANESTESIOLOGIA.
- b. HISTERECTOMIA TOTAL ABDOMINAL AMPLIADA POR LAPOROTOMIA
- c. LAPAROTOMIA EXPLORATORIA
- d. HEMOGRAMA IV
- e. TIEMPO DE PROTROMBINA
- f. TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL

Sin dilaciones ni trabas de tipo administrativos; Medida que ha de cumplirse, hasta cuando se falle la presente acción de tutela, por encontrarse en riesgo inminente la salud y vida de los accionantes. **En caso de no cumplir incurrirán en Desacato, con las sanciones a que haya lugar.**

CUARTO: NOTIFICAR de la manera más expedita el contenido del presente auto a las partes, tanto al accionante, como al accionado y a las vinculadas de oficio; a éstos últimos, al momento de la notificación, póngasele de presente el texto de la demanda, a fin de que ejerza su derecho de defensa.

Requírase a la entidad accionada para que suministren toda la información que consideren conveniente sea del conocimiento del Despacho al momento de fallar.

Adviértaseles que la información suministrada se considerará rendida bajo la gravedad del juramento, la inobservancia a contestar acarrea las sanciones consagradas en los artículos 19, 20 y 52 del decreto 2591 de 1991.

Líbrese las comunicaciones necesarias, advirtiéndole a la accionada QUE TIENE UN TÉRMINO DE **DOS DÍAS** PARA CONTESTAR y dicha respuesta debe ser enviada al correo electrónico j18cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez

MXDO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día 24 de enero de 2022 se
notifica a las partes por anotación en el Estado fijado
hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, 25 de enero de 2022


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

069a8ffb3a51ccb319219d3ca73d918060f3d7f862124c6501a4477eb2f55a94

Documento generado en 24/01/2022 04:35:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>